

ISSN: 2531 - 1395



Mundo Histórico

Revista de investigación



Nº 1 - Año 2017



Mundo Histórico

Revista de investigación

ISSN: 2531 - 1395

Dirección

FRANCISCO CABEZOS ALMENAR
FERNANDO HERRANZ VELÁZQUEZ

Equipo editorial

FERNANDO HERRANZ VELÁZQUEZ
FRANCISCO CABEZOS ALMENAR
FRANCISCO DE ASÍS MAURA GARCÍA
JULIO MARTÍNEZ GARCÍA
KEVIN DÍAZ ALCHE

Comité externo

ÁNGELA BERJÓN SARMIENTO (Universidad de Valencia)
ÁLVARO LÓPEZ FRANCO (Universidad de Málaga)
CLAUDIO CREMADES (Universidad de Alicante)
FERNANDO MATA FORTUNA (Universidad de Salamanca)
ELENA CAETANO ÁLVAREZ (Universidad de Huelva)
RAFAEL CORONA VERDÚ (Universidad de Alicante)
JORGE ORTIZ DE BRUGUERA (Universidad de Salamanca)
JOSÉ DAVID CORTÉS GALLARDO (Universidad de Extremadura)
MAITE ÁVILA MARTÍNEZ (Universidad de Alicante)
MARÍA INGIDUA SÁNCHEZ (Universidad de Salamanca)
NAIRA MORÁN GARCÍA (Universidad de Salamanca)
SARAH PONS VALERO (Universidad de Alicante)
UNAI IRIARTE ASARTA (Universidad de Sevilla)

Portada y maquetación

LARA RODRÍGUEZ BARBERO

EDITADO EN ÁVILA (ESPAÑA) POR MUNDO HISTÓRICO.

Mundo Histórico. Revista de investigación está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento 4.0 Internacional



ÍNDICE

Prólogo.....	2
<i>Los archivos y bibliotecas en el Próximo Oriente antiguo</i> ÓSCAR HERNÁNDEZ ABREU.....	4
<i>Edificando la eternidad: la abadía de Fontevraud como expresión de poder, saber y espacio regio de la dinastía Plantagenet</i> FRANCISCO DE ASÍS MAURA GARCÍA.....	27
<i>Medio siglo de conflicto entre el Arzobispado de Santiago y el linaje Deza-Churruchao (1317-1366)</i> PAULA CADAVEIRA LÓPEZ.....	51
<i>Un Privilegio Real: la concesión de dos pajas de agua por los Reyes Católicos y Carlos V al convento de santa Inés de Sevilla</i> ESTEFANÍA MEDINA MUÑOZ.....	80
<i>Los presidios tabarquinios y la redención discursiva de la movilidad social en el Mediterráneo moderno</i> RAFAEL CORONA VERDÚ.....	101
<i>Entre Persia y Portugal. Historia política de lar durante el periodo safávida</i> MARC MORATÓ-ARAGONÉS IBÁÑEZ.....	114
<i>Represión y uso socio-político de la sodomía en la Corona de Aragón en el siglo XVI</i> JUAN PEDRO NAVARRO MARTÍNEZ.....	133
<i>Tiempos de cambios. La transformación del sistema comercial español en el pacífico durante la crisis del imperio</i> JORGE GARCÍA GIMENO.....	172
<i>Masonería y Cuba: la evolución de la orden en la isla y su relación con el castrismo</i> JULIO MARTÍNEZ GARCÍA.....	199

REPRESIÓN Y USO SOCIO-POLÍTICO DE LA SODOMÍA EN LA CORONA DE ARAGÓN EN EL SIGLO XVI

Juan Pedro Navarro Martínez
Universidad Autónoma de Madrid
jpnavarromartinez@gmail.com

Resumen

Se pretende analizar la acusación de sodomía, y su papel como arma política y social durante la España Moderna. Tras la promulgación de las VII Partidas del rey de Castilla, Alfonso X, el pecado nefando adquiere carácter legal. La represión de la sodomía en el siglo XVI tiene su materialización en la Pragmática de Medina del Campo de los Reyes Católicos (1497) en la que se instituye la pena de muerte por fuego y la enajenación de los bienes del reo. Posteriormente, la Pragmática de Madrid de Felipe II (1592) continuó con los planteamientos del corpus de Medina y utiliza la acusación de sodomía como arma para acelerar los pleitos contra los enemigos de la fe católica. Con la declaración de la sodomía como crimen de *lesa-majestad*, el nefando no solo fue un pecado atroz que ofende a Dios, sino también un obstáculo para la Corona en el ejercicio político. En Aragón la Inquisición se encargó de hacer justicia y castigar a los infractores. El perfil del acusado es heterogéneo. En la desigual sociedad hispánica del siglo XVI, la ley actuó de manera tendenciosa en función del origen, grado social, religión o etnia del acusado.

Palabras Clave: Sodomía, Pecado Nefando, Crimen, Inquisición, Monarquía Hispánica

Abstract

We want to analyze the sodomy prosecution, and its role as a political and social weapon in Modern Spain. After the promulgation of the VII Partidas of the King of Castile, Alfonso X, the nefarious sin takes a legal condition. The repression of sodomy in the 16th century has its materialization in the Pragmatic of Medina del Campo by the Catholic Kings (1497), in which is instituted the death by burning, and the alienation of the assets of the defendant. Subsequently, the pragmatics of Madrid of Felipe II (1592) continued with the approach of the corpus of Medina. The witnessing conditions are provided too. Felipe II and used the prosecution of sodomy as a weapon to accelerate the litigation against the enemies of the Catholic faith. With the declaration of sodomy as lese-majesty crime, the nefarious sin it was not only be a heinous sin that offends God, but also an obstacle to the Crown in her political exercise. In Aragón, the Inquisition was responsible for execute and punish offenders. The profile of the accused is heterogeneous. In the Hispanic unequal society of 16th century, the law acted based on origin, social level, religion or ethnicity of the accused.

Keywords: Sodomy, nefarious sin, Crime, Inquisition, Spanish Monarchy

1. Introducción

El presente trabajo pretende abordar una cuestión con frecuencia relegada por la historiografía española, y que, sin embargo, resulta esencial para elaborar una Historia Social en España durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Nos referimos a las acusaciones de sodomía que, junto con otras transgresiones consideradas *contra natura*, tienen lugar durante toda la modernidad en los territorios de la Monarquía Hispánica.

No es en este periodo cuando se da por vez primera la persecución de los transgresores sexuales. Sin embargo, es en la modernidad cuando comienza a usarse la acusación de la sodomía como una verdadera arma política y social, multiplicándose el número de acusaciones a diferentes niveles sociales. La represión de la sexualidad desviada por parte de la Iglesia Católica, en plena crisis institucional, y la concepción cultural y social de que este tipo de prácticas sexuales eran abominables, son los dos elementos fundamentales que formulan esta verdadera cacería que hunde sus raíces en las sagradas escrituras, y que germina con los escritos de los teólogos medievales. El trabajo se inserta en un arco temporal muy concreto que comienza con la promulgación de la Pragmática de los Reyes Católicos (1497), dentro del programa de formación de la estructura jurídica de lo que será la Monarquía Católica. La política de persecución de Isabel y Fernando se mantiene en los gobiernos de Juana I y Carlos I (1516-1556). En la etapa de gobierno de Felipe II (1556-1598) las condiciones de la pragmática permanecen durante todo el grueso de su mandato. Solo vemos el cambio en los últimos años de vida del rey, cuando promulga la pragmática de 1592, en la que facilita las condiciones de testificación en los juicios contra la sodomía.

La razón por la cual es esencial analizar las acusaciones de la sodomía y no otras transgresiones sexuales es el potente carácter difamatorio que tenía esta acusación frente a otros. El adjetivo *nefando* (*indigno, torpe, de que no se puede hablar sin repugnancia u horror*¹) acompañará a la sodomía, que se entendió desde los primeros escritos cristianos como pecado, si bien, de manera paralela al recrudescimiento de la ley, va tomando carácter legal, hasta conformarse como crimen.

A inicios de la Edad Moderna, finalizado este proceso de conformación del binomio pecado-delito, la sodomía se convierte en enemiga de la fe católica y del buen gobierno de los territorios cristianos. La moralidad

1 Real Academia Española. "Nefando". En: *Diccionario de la lengua española*. 22ª edición. Madrid: Real Academia Española, 2011, p. 1528.

y el orden social juegan un papel decisivo en su persecución, si bien los mecanismos de represión del delito, representados en la Justicia Regia castellana y en el Santo Oficio Aragonés, encontraron un flagrante problema, la sodomía estaba presente en todos los estamentos sociales. Las Partidas del Rey Sabio definen la sodomía como el acto de “omes yaziendo vnos con otros contra natura²” y, en este sentido, poco importaba el origen, las creencias o el estrato social de estos individuos. Nobles, clérigos, campesinos y sobre todo marginados, se vieron salpicados por la infamia de la sodomía, pero la ley no actuará con igualdad frente a este heterogéneo grupo. Al estudiar estos procesos y sus repercusiones sociales, vemos la intrínseca relación entre individuo y poder político y, como otros elementos, como la familia y el origen, intervienen de manera notable en la construcción del relato histórico.

Por último, es necesario señalar que la acusación de la sodomía, *per se*, no puede estudiarse como la persecución de hombres y mujeres homosexuales. En el sentido estrictamente filológico, se ha pretendido omitir la palabra “homosexualidad” y sus derivados por tratarse de un término decimonónico³, no usada en las fuentes modernas. Más aún, no sabemos si estos individuos que fueron señalados como “sodomitas”, realmente mantuvieron tales relaciones sexuales o simplemente fueron acusados con el objeto de infamarlos. Eso no significa que este estudio, como muchos otros, pueda contribuir a dibujar una Historia Social de la intolerancia, de la fobia y del odio a todo aquello fuera de los parámetros de normalidad de la sociedad.

En España el primer intento de acabar con la criminalización de la sodomía tiene lugar en el Trienio Liberal. Cambia el verdugo, no la víctima. Aquellos que pecaron contra natura, seguirán sufriendo el estigma y el rechazo con leyes como la de Alfonso XIII o la reforma franquista de la Ley de Vagos y Maleantes. La persecución de la sodomía en nuestro país tiene una vergonzosa pero gloriosa fecha de supresión, 1979, año en el que se derogaba la Ley de Peligrosidad Social y se liberaba a los tres últimos presos condenados por ser *diferentes*.

2 EL SABIO, A. *Las siete partidas del sabio rey Don Alonso el Nono, glosadas por el licenciado Gregorio Lopez*. Madrid: Oficina de Benito Cano, 1789, p. 457.

3 La palabra *homosexualidad* fue acuñada por Karl-Maria Kertbeny, y usada por vez primera en un opúsculo a favor de la revocación de las leyes contra la sodomía en la Prusia del XIX. FERAY, J. C. y HERZER, M. “Homosexual studies and politics in the 19th century, Karl Maria Kertbeny”. *Journal of Homosexuality*. Nueva York: The Haworth Press, 1990, n° 19, pp. 23-47.

2. Objetivos

Dada la complejidad del tema que pretendemos abordar y la dualidad de nuestro proyecto, en el que pretende hacer una revisión socio-política de la acusación de sodomía, son varios los objetivos que se pretenden alcanzar.

El primer objetivo, ligado claramente a la tradición de los estudios jurídicos, es analizar de manera pormenorizada los grandes corpus legislativos de referencia, que son, la VII Partida de Alfonso X (c.1265), la Pragmática de los Reyes Católicos (1497) y la Pragmática de Felipe II (1592). Se aspira a señalar las penas que se debían aplicar al reo en cada uno de los tres códigos, estudiando la evolución legal de la acusación para conocer en qué momento se concibe el binomio pecado-delito que se ha asociado a la sodomía. El segundo objetivo, quizá más ambicioso, es analizar la consecución real de dichas penas a través de diversos casos. Pretendemos conocer si existió una igualdad ante la ley y el papel que juegan las categorías que conforman la identidad del individuo (jerarquía social, origen, religión...). Para ello, desarrollamos tres hipótesis esenciales,

1) Existió la acusación contra el miembro de la élite de poder con la intención de difamar al personaje y a su familia, haciéndole perder la virtud y el honor en el contexto de los grupos de poder, especialmente entre las oligarquías locales. Es evidente que las prácticas sexuales entre varones eran habituales en todos los estados sociales, pero la existencia de este tipo de acusaciones entre individuos de la élite se puede entender como una forma de arma táctica para destruir al enemigo en la carrera política. Por ello, se pretende demostrar si el uso de falsas acusaciones por sodomía se usó de manera común como arma política.

2) El pecado nefando se presenta también entre otro grupo privilegiado de la sociedad estamental, el clero, uno de los grupos con más casos incoados. La historiografía pretende conocer si los acusados lo son conforme a una ley general, o bien la Iglesia legisla una normativa propia para este tipo de delito.

3) La acusación al sujeto marginado fue utilizada por el gobierno y la propia sociedad hispánica para acabar con otros problemas mayores. También en este contexto la acusación de sodomía puede ser utilizada con fines políticos y, sobre todo, socio-religiosos. Se analiza el uso de la acusación de sodomía para llevar a cabo la exclusión de todo aquel individuo que no represente los ideales de la cristiandad católica (moriscos,

judeoconversos, herejes...).

3. Estado de la cuestión

El estudio de las represiones sexuales, de la sodomía y su punición a través de instituciones civiles y religiosas ha sido analizado desde ópticas y metodologías diversas. No es casual que, desde sus inicios, los análisis históricos de esta materia hayan sido encauzados desde dos corrientes historiográficas diferenciadas,

La visión posestructuralista ha sido esencial para ahondar en este campo de estudios. Es básico destacar la relación íntima que comparte nuestro objeto de trabajo y el desarrollo de la Historia de Género. Los *Queer Studies* (como se ha venido denominando al campo de los estudios sobre homosexualidad) han estudiado la masculinidad como una construcción de género inestable, destacándose el hecho de que los varones que cometían el acto de la sodomía no vieron su comportamiento como una característica definitoria de su personalidad⁴. En un ámbito en el que las teorías de Michel Foucault⁵, cuyo axioma sobre la sodomía como “categoría completamente confusa” ha sido tomada como paradigma, algunos autores como Jonathan Goldberg⁶ sostienen que, como historiadores, no podemos presentar al sodomita *per se*, siendo lo más correcto hablar de *sodometrías* (como actuación casual y aislada).

Por su parte, la Historia Social, con la máxima de alcanzar una Historia Total, se ha valido de este campo de estudios para llevar a cabo un exhaustivo análisis de las identidades. Se estudia al sodomita como parte del relato histórico, reconociéndolo como el *Otro constitutivo* en un conjunto social. Se centrará en sus relaciones con la sociedad, su desarrollo como grupo socialmente anómico y la posición que ocupan en el conjunto antes y después de ser considerados diferentes. Como resaltará el repertorio historiográfico de este ámbito, sería lógico entender el papel de arma social de esta atribución, relegando al individuo al plano de la marginalidad, influyendo otras relaciones de diferencia como el género (pues también existió la sodomía femenina), clase social, raza-etnia, o religión, estas últimas esencial para los estudios de represión

4 BERCO, C. *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*. Publicacions de la Universitat de València, 2009, p. 25.

5 FOULCAULT, M. *Histoire de la sexualité*. Paris: Gallimard, 1976.

6 GOLDBERG, J. *Sodometries, Renaissance Text, Modern Sexualities*. Stanford University Press, 1992, pp. 1-26.

sexual en la España Moderna. Destaca la importancia, en este sentido, de la Historia del Derecho, que ha analizado los procesos y la situación legal del sodomita desde el punto de vista penal, lo que sirve a la Historia Social para construir el relato histórico.

Los primeros estudios relacionados con la cuestión de la sodomía y otras transgresiones y represiones sexuales en Edad Moderna se han desarrollado tardíamente, alcanzando su máximo apogeo en los años ochenta del siglo XX en la esfera anglosajona. En el conjunto historiográfico la obra de Josh Boswell⁷ (1975) será capital para entender la orientación que han tomado estos estudios. Dedicó gran parte de su obra a explicar las relaciones del pecado nefando y la religión, centrándolo su ámbito de estudio en la Europa Mediterránea (en esencia la Corona de Aragón). Una labor no exenta de polémica que pretende desmentir el dogma de que la Iglesia Católica había perseguido a sodomitas desde sus orígenes, sino que lo comenzará a hacer solo a partir del siglo XIV⁸ y como consecuencia directa de la labor moralista de los teólogos medievales. Es necesario destacar la labor de William Monter⁹ (1992), que complementa las tesis de Boswell relacionando la persecución de la sodomía con las de algunas herejías entre los siglos XII y XV como la neo-maniquea o la catara, que rechazaban las relaciones sexuales (aquellas *naturales*), lo que fue señalado como prueba de sodomía.

Otro gran precursor de los estudios sobre sodomía será Alan Bray¹⁰ (1982), que centrará su objeto de estudio en la Inglaterra Moderna. A su obra, no solo como historiador sino como activista, debemos dos tesis fundamentales. En la primera destaca que la sodomía no ha sido concebida históricamente como un tipo específico de crimen, sino que la persecución de este delito solo se dará cuando se relacionaba al acusado con otros factores políticos y sociales que ayudaban a la incriminación. La segunda resalta la confusa línea que separaba la amistad masculina y la sodomía¹¹.

7 BOSWELL, J. *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad, los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV*. Barcelona: Muchnik, 1993 ; BOSWELL, J. *Same Sex Union in Pre-Modern Europe*. Nueva York: Villard Books, 1994.

8 CHAUNCEY, G. et al. "Introduction". *Hidden from History, Reclaiming the Gay & Lesbian Past*. Nueva York: Penguin Books, 1991.

9 MONTER, W. *La otra inquisición, la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona: Crítica, 1992; MONTER, W. "La sodomie à l'époque moderne en Suisse romande". *Annales*. Malakoff: Armand Colin, 1994, n° 29, p. 1024.

10 BRAY, A. *Homosexuality in Renaissance England*, Londres: Gay Men's Press, p. 1982.

11 BERCO, C. *Jerarquías sexuales, Estatus...* p. 23.

Centrando nuestro ámbito de estudio en los territorios de la Monarquía Hispánica, nos encontramos con aportaciones historiográficas heterogéneas. La historiografía española se ha interesado solo recientemente por esta cuestión, y ha sido gracias a la labor de algunos estudiosos extranjeros que podemos reconstruir la realidad histórica de este grupo de acusados. Desde la corriente de la Historia Social, la elaboración del relato histórico será llevado a cabo, en su mayoría, por historiadores de la Inquisición. Tal es el caso de Rafael Carrasco¹² (1985), cuyo trabajo *Inquisición y Represión sexual en Valencia* sigue siendo la obra de base para el estudio de esta acusación ante el tribunal de la Inquisición. Carrasco se valdrá de las fuentes de archivo del Santo Oficio para reconstruir la vida de los “sodomitas” valencianos (más bien, *los acusados por sodomía*). En su opinión, este grupo, casi siempre formado por extranjeros y etnias menores, se debía estudiar como un núcleo independiente frente a un pueblo reaccionario que los trataba como enemigos públicos. Su trabajo en los archivos inquisitoriales para el ámbito valenciano fue el más exhaustivo, si bien otros historiadores sociales y de la Inquisición fueron completando la miscelánea con estudios de la órbita hispánica (por su peculiar jurisdicción se presta más atención al ámbito aragonés).

La Historia del Derecho también se interesa por estos estudios. En España contamos con el extenso y pionero trabajo de Francisco Tomás y Valiente¹³ (1969) que, entre sus muchas facetas, se interesó por la realidad jurídica de los sodomitas. Su trabajo centrado en el carácter penal de la acusación de sodomía que publicó a finales de los sesenta del pasado siglo sería el gran precursor de los estudios de este género a nivel español. Como coordinador destaca la obra colectiva *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, donde varios historiadores del Derecho realizan un análisis de diversas transgresiones y el mismo Tomás y Valiente se centra en las acusaciones de pecado nefando. Siguiendo su estela, Miguel A. Chamocho Cantudo¹⁴ (2008) publicará su primer

12 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual en Valencia, Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Barcelona: Laertes, 1985.

13 TOMÁS Y VALIENTE, F. “El crimen y pecado contra natura”. En: *El Derecho penal de la Monarquía absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid: Tecnos, 1969; Tomás y Valiente, F. *et al. Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza, 1990.

14 CHAMOCHO CANTUDO, M. Á. “El delito de sodomía femenina en la obra del padre franciscano Sinistrati D’Ameno, “De Sodomía Tractatus””. *Revista De Estudios Histórico-Jurídicos*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2008, n° 30, pp. 387-424; CHAMOCHO CANTUDO, M. Á. *Sodomía, El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*. Madrid: Dinkynson, 2012.

artículo sobre la sodomía femenina “*De sodomía tractatus de Sinistrati d’Ameno*”, pero su obra esencial será *Sodomía, El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia* (2012) donde, desde el punto de vista de la Historia del Derecho, hace un análisis de la situación jurídica de la sodomía, desde los primeros tiempos hasta la actualidad. Otras aportaciones puntuales pero significativas vienen dadas por Isabel Ramos Vázquez (2004) y recientemente por Julio García-Gabilán Sangil (2013)¹⁵, que dedican su labor al estudio de los delitos de traición, herejía y sodomía (los *delitos atroces*) en el Ordenamiento castellano moderno y su posterior represión.

Con el inicio del nuevo milenio, el posestructuralismo comienza a interesarse por las transgresiones sexuales en ámbito hispánico. La obra de Federico Garza Carvajal¹⁶ sobre la sodomía en el Imperio se postulará como el nuevo paradigma de los estudios postmodernos sobre acusaciones de sodomía. *Quemando Mariposas* (2002) dará una visión global de cómo se actuó frente a este pecado, centrando su campo en dos grandes núcleos del Imperio, La Nueva España (México) y Andalucía. Garza Carvajal continuará sus estudios sobre la Inquisición y los homosexuales, y en 2013 publicará *Las Cañitas*, que se centra en una acusación particular de lesbianismo recogida en el Archivo General de Simancas.

Es en la primera década de los 2000 cuando los estudios de sodomía comienzan a ser de interés para algunos grupos de investigación en España, y algunos profesores se aventuran a realizar los primeros artículos y obras sobre la sodomía en el Antiguo Régimen. Bruquetas de Castro¹⁷ (2003) será uno de los primeros, dedicando gran parte de su obra a la divulgación, debiendo destacar su *Pícaros y homosexuales en la España moderna, marginales*. Jesús A. Solórzano Telechea¹⁸ (2005)

15 RAMOS VÁZQUEZ, I. “La represión de los delitos atroces en derecho castellano de la Edad Moderna”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2004, n° 26, p. 279; GARCÍA-GAVILÁN SANGIL, J. “Los delitos de traición, herejía y sodomía en el ordenamiento jurídico castellano de los siglos XVI y XVII”. *Revista de Derecho Público*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 2013, n°44, p. 99.

16 GARZA CARVAJAL, F. *Quemando mariposas, Sodomía e imperio en Andalucía y México, siglos XVI-XVII*. Barcelona: Laertes, 2002; GARZA CARVAJAL, F. *Las Cañitas. Un proceso por lesbianismo a principios del XVII*. Madrid: Makeando, 2013.

17 BRUQUETAS DE CASTRO, F. y PEÑA, M. *Pícaros y homosexuales en la España Moderna*. Barcelona: Debolsillo, 2005.

18 SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. “Justicia y ejercicio del poder, La infamia y los «delitos de lujuria» en la cultura legal de la castilla medieval”. *Cuadernos De Historia Del Derecho*. Universidad Complutense de Madrid, 2005, n°12, pp.313-353; SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. “Poder, sexo y ley, la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara”. *Clio & Crime*. Centro de Historia del Crimen de Durango, 2012, n° 9, pp. 285-396.

estudiará los delitos de lujuria en la Castilla Medieval para posteriormente centrar su atención en la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara. Su trabajo resulta necesario para la revisión historiográfica por la intensa labor de archivo y por la elaboración de una de las tesis fundamentales para este trabajo, el uso de la acusación de sodomía como arma política entre las élites urbanas. Rafael M. Mérida¹⁹ (2010), desde la óptica filológica, también se embarcará en esta nueva corriente de estudios con grandes tesis enfocadas no solo al ámbito catalán, sino también a los territorios ultramar de la Monarquía Hispánica. Fernanda Molina²⁰ (2010) se ocupa de los discursos y la construcción de las identidades en torno al fenómeno de la sodomía en las sociedades coloniales e ibéricas durante los siglos XVI y XVIII, y sus trabajos sobre el proceso de herejización de la sodomía son fundamentales para entender la íntima relación de este delito con otros más graves para la moral cristiana. De entre las tesis doctorales destaca exclusivamente la defendida en 2002 por Rocío Rodríguez Sánchez²¹, dirigida por el Dr. Miquel Izard y que lleva por título *Sodomía e Inquisición, El miedo al castigo*. Nos encontramos con uno de los más recientes análisis de la acusación por sodomía si tenemos en cuenta que ha sido publicada como ensayo histórico en el año 2015. En su obra, Rodríguez realiza un estudio de 638 de los casos de sodomía recopilados entre el Archivo Histórico Nacional y los tribunales de la Corona de Aragón.

Como vemos, los estudios sobre la acusación de sodomía son de variado origen, y han sido abordados desde diferentes perspectivas, mostrando la realidad histórica de un conjunto de individuos que, a pesar de sufrir la marginación por parte de sus coetáneos, no conformará un grupo social, sino que se hallará presente en todos los estratos de la sociedad. Trabajamos un tema novedoso que, si bien no ha terminado de situarse en el espectro de intereses de la historiografía española, ha sido siempre un campo vanguardista desde los años ochenta hasta hoy día, El

19 MÉRIDA JIMÉNEZ, R. M. "Sodomía del Viejo al Nuevo Mundo". *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2010, n° 64, pp.89-102; MÉRIDA JIMÉNEZ, R. M. "La sodomía i el cos malalt de les dones". *Imago temporis. Medium Aevum*. Universitat de Lleida, 2013, n°7, pp.560-574.

20 MOLINA, F. "La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial". *Hispania Sacra, Revista De Historia Eclesiástica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010, n°62, pp.539-62; MOLINA, F. "Los sodomitas virreinales, Entre sujetos jurídicos y especie". *Anuario De Estudios Americanos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010 n°67, pp. 23-52; MOLINA, F. "Crónicas de la Sodomía. Representaciones de la sexualidad indígena a través de la literatura colonial" en *Bibliographica americana*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional de Argentina, 2010, n°6, pp.1-12.

21 RODRÍGUEZ, R. *Sodomía e inquisición, El miedo al castigo*. Tarragona: Ushuaia, 2015.

ejemplo más claro es la reciente realización del Seminario en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, *Los gay studies sobre la Edad Moderna en Italia y España* el 14 de enero de 2016.

4. Fuentes y Metodología

Es necesario dotar a nuestro trabajo de una estructura de trabajo lógica y concisa. Elegimos la metodología de la Historia Social, por ser la que más se amolda a nuestros planteamientos. En concreto, siguiendo la directriz metodológica propia de la *Historia social del delito*²², nos centramos la atención no sólo en el delito y en la legislación penal sino, sobre todo, en el papel que juega el origen social de la figura del delincuente y el proceso que han seguido las instituciones punitivas, tanto eclesiásticas como civiles, y los resultados de estos procesos, para comprender el carácter de este delito como arma social y política. Para alcanzarlo, es nuestro objeto examinar el punto de intersección entre el acto sexual y las *formaciones jerárquicas sociales*²³ a través del análisis de numerosos casos de sodomía que juzgaron los tribunales, en el que tiene cabida un estudio estadístico de las tendencias de este delito. Esta metodología respeta el carácter dual de la sodomía como pecado y crimen, nutriéndose no solo de los análisis propios de la historia social, sino también de los que son propios de la historia social del derecho, creando una *historia de la criminalidad*²⁴ llena de matices.

A la hora de plantear el cuerpo del trabajo, se estudió la posibilidad de elaborar una revisión de todos los delitos sexuales que se dan en los territorios de la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna. Se ha decidido estudiar únicamente la acusación de sodomía por su doble cariz pecado-crimen. Se acota también el arco temporal, atendiendo a los criterios enunciados en el apartado de Introducción. Delineado el tema de trabajo, se plantean las hipótesis sobre las que se cimienta nuestra labor.

Para iniciar la fase heurística, de recopilación y revisión bibliográfica era esencial conocer el marco teórico de nuestro tema, existiendo algunas obras monográficas que nos servirán como punto de partida para estudiar

22 TRUJILLO BRETÓN, J. A. "Por una Historia Socio-Cultural del delito". *Takwá*. Guadalajara: División de Estudios Históricos y Humanos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2007, nº11-12, pp. 11-30.

23 BERCO, C. *Jerarquías sexuales, Estatus...* p.17

24 PÉREZ GARCÍA, P. "Una reflexión en torno a la Historia de la Criminalidad". *Revista d'història medieval*. Universitat de València, 1990, nº 1, pp. 11-37.

la sodomía y el proceso inquisitorial en época moderna. De hecho, las obras sobre la Historia de la Inquisición sirven como punto de partida a nuestra investigación. Gracias a estas obras generales, hemos podido acceder a contenido bibliográfico que recogiese casos particulares, pues eran esenciales para ratificar nuestras hipótesis.

Tras el proceso de recopilación bibliográfica, se comienza una clasificación de los artículos y capítulos de libros en función de la temática que desarrollaba (jurídica, esencial para el primer bloque del desarrollo, social para el segundo bloque del desarrollo). La fase de crítica de las fuentes se basa en la extracción de diversas visiones sobre el objeto de estudio y su análisis. Abordándose desde diversas ópticas, se pretenden aunar todas estas perspectivas, desde la social a la penalista, que servirán para acabar con las lagunas existentes sobre el objeto de estudio con el deseo de alcanzar una *Historia Social del Delito* sólida. La redacción vino antecedida de la elaboración de un índice-esquema que ha sido el eje vertebrador de todo el proyecto y que hemos modificado en diversas ocasiones. El cuerpo del trabajo se divide en dos grandes bloques que cristalizan los dos objetivos principales de este trabajo. *Sodomía, el arma política* analiza la evolución de la acusación a través de la legislación y aporta datos cuantitativos de los procesos inquisitoriales y civiles, con el fin de crear una base sólida sobre la que cimentar el edificio social. *Sodomía, el arma social*, el segundo bloque, pretende dar una visión global y comparada de la acusación en función de casos particulares, y se divide en tres sub-apartados dedicados a la nobleza, el clero y los marginales.

En las siguientes páginas se señalan, mediante una valoración crítica, las diferentes concepciones que tienen algunos autores sobre la concepción de la sodomía como arma social y política. El objeto final es compendiar todas estas perspectivas que, esperamos, sirva para configurar nuevas interpretaciones sobre la acusación de sodomía y sobre la historia del delito.

5. Sodomía, el arma política

La defensa de la moral desde las instituciones religiosas, pero también desde la estructura orgánica del poder político, fue una constante en el orbe católico desde la constitución de los primeros reinos confesionalmente cristianos. Autores como Josh Boswell y William Monter señalan el siglo XIV como fecha de inicio de la persecución del pecado

*contranatura*²⁵, lo que se achaca a la persecución de algunas herejías que rechazaban las relaciones sexuales²⁶ entre los siglos XII y XV. No obstante, el origen de la intolerancia se encuentra inserto en las sagradas escrituras, y fueron muchos los teólogos medievales que usaron estas referencias para crear un verdadero programa de odio contra lo que se venía denominando *abominación carente de nombre*.

5.1. Los inicios de la persecución. Del Pecado al Crimen contra natura

Los textos del Levítico son las primeras referencias contra la sodomía y otros pecados antinaturales, “Si un hombre se acuesta con un hombre, como se acuesta con una mujer, los dos cometen una abominación. Ambos morirán irremisiblemente; su sangre será sobre ellos”²⁷. Más popular será el episodio de la destrucción de la ciudad de Sodoma, recogida en el Génesis²⁸. Los dos ángeles mandados por Dios para acabar con la mala actitud de los ciudadanos de Sodoma fueron acosados por el pueblo. La ortodoxia de Lot le lleva a ofrecer a sus dos hijas, anteponiendo la preservación de la *vir* de los ángeles enviados de Dios a la violación de sus hijas. Este texto será la referencia para la constitución de un cuerpo moral que a finales del Medievo y en la Modernidad adquirirá carácter legal. Aun así, no todos los autores están de acuerdo con la marcada intolerancia de los primeros cristianos. John Macneill y Xavier Thévenot, desde las teorías exegetas, se han dedicado a demostrar que esta discriminación es producto de las malas traducciones de los textos bíblicos, así como de interpretaciones falseadas y contradictorias realizadas *posteriori*²⁹. Boswell destaca que “los dictados levíticos contra la conducta homosexual caracterizan a ésta como impura desde el punto de vista ceremonial y no como algo intrínsecamente perverso”³⁰.

Tras los textos bíblicos, las primeras manifestaciones que claman por la antimoralidad de la sodomía llegan de la teología medieval. Luiz Mott

25 BOSWELL, J. *Cristianismo, tolerancia social...* p.302.

26 MONTER, W. “La sodomie...” p.1024.

27 MONTERO CARTELLE, E. “La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas, pecado, delito y algo más”. *Clio & Crimen*. Centro de Historia del Crimen de Durango, 2010, n °7, p.43.

28 BOSWELL, J. *Cristianismo, tolerancia social...* p.118.

29 MCNEILL, J. *The Church and the homosexual*. Kansas: Sheed Andrews and McMeel, 1976; THEVENOT, X. *Homosexualités masculines et morale chrétienne*. Paris: Les Éditions du Cerf, 1985.

30 BOSWELL, J. *Cristianismo, tolerancia social...* pp. 126-127.

hace una recopilación de todas las doctrinas que condena al abominable y nefando pecado y crimen de sodomía. Vemos una evolución en cuanto al carácter crítico de la condena de esta desviación. San Agustín de Hipona (354-430) destaca que las torpezas nefandas deben ser detestadas y punidas. También el Papa San Gregorio Magno (540-604) se postula a favor de la férrea legislación que estaba surgiendo por el momento en la Europa medieval, la cual castigaba al sodomita a morir por el fuego. En el siglo XIII, de la mano del franciscano San Bonaventura (1217-1274), se introduce la noción de preservación del orden natural. Coetánea a este planteamiento será la reflexión de Santo Tomás de Aquino (1224-1274) que señala que la relación con personas del mismo sexo es comparable a comer carne humana o a tener relación con los animales. Aparece en este texto tomista la denominada *triata peccata*, esto es, los tres pecados contranatura más odiosos, la sodomía, la antropofagia y el bestialismo. Ya en el siglo XIV, la teología se recrudece, destacando la aportación de San Bernardino (1380-1444), “*Aquellos que han vivido en el vicio de la sodomía sufrirán penas más graves en el infierno que los demás, pues es vicio más grande que existe*”³¹.

De manera paralela, los reinos medievales comienzan a constituir sus propios corpus legales, cuya base jurídica será la concepción teológica del pecado, y en los que ya aparecen algunas referencias a la abominación de la sodomía. En la línea que inició Francisco Tomás y Valiente y continuada por Solozano Telechea, la legislación medieval no consideraba delito las trasgresiones morales que no incurría en transgresión social y “*de hecho, el pecado nacía en la sola intención, mientras que el delito precisaba de su realización*”³².

Se señala el Liber Iudiciorum (654 d.C) como la primera legislación ibérica que tratará el tema de la sodomía. En la ley contra los *masculorum concubitores*, el precio del delito de la sodomía era la castración de los genitales y en el caso de que el criminal estuviera casado sus bienes patrimoniales serían cedidos a sus herederos, quienes no recibirían perjurio, y el matrimonio con su esposa sería anulado y la dote de esta devuelta³³. Esta legislación tendenciosa continuará en una doble vertiente, por un lado, en el derecho común de los mozárabes hasta el

31 MOTT, L. “Del malo pecado al pecado intrínsecamente malo, La radicalización fundamentalista de la homofobia católica desde los tiempos de la inquisición hasta Benedicto XVI”. *História*. São Paulo: Universidad Estatal Paulista, 2010, pp.8-9.

32 SOLÓRZANO TELECHEA. J. Á. “Poder, sexo y ley...”, p.290; TOMÁS Y VALIENTE, F. *et al. Sexo barroco y otras...* pp. 33-55.

33 MÉRIDA JIMÉNEZ, R. M. “Sodomía del Viejo...”, p.92.

final del avance cristiano y, por otro lado, en la traducción del código y la aparición del Fuero Juzgo. En el siglo XIII, el Fuero Real (1255) muestra la continuidad de la ley manteniendo la pena capital, la castración en la plaza y la exposición de los cuerpos hasta la muerte pasados tres días del castigo³⁴.

Los reinos cristianos de la Península asumen el corpus heredado de la ley visigótica que servirá de base para los dos principales compendios judiciales del Medioevo hispánico, *Las Siete Partidas* (1256-1265) del rey castellano Alfonso X, y las *Ordenações afonsinas* (1446) emitidas por Alfonso V de Portugal. Centrándonos en la legislación castellana, la criminalización de la sodomía se da en la VII Partida, C. 21, centrada en *los que fazen pecado de luxuria contra naturam*³⁵.

La ley alfonsina toma como referencia el texto del Génesis para justificar la represión al sodomita³⁶. La VII Partida, en su I Ley, condena claramente el pecado, el cual no es sólo vil y empodrece la carne, también de él nacen muchos males y mancha de pecado la tierra donde se ejecuta el crimen.

La sodomía *deffama asi mismo el que lo faze*. Es esencial analizar la reputación social como eje central de la virtud del hombre (y la mujer) medieval. La voz *fama* y sus derivados serán constante en la legislación castellana medieval³⁷. Como observamos en la II Ley, la cuestión de la *fama pública* es esencial, pues cualquier persona adulta y con fama, podía denunciar ante el juzgado de la ciudad al sodomita que no respetara la Partida. Los acusados perdían el honor y la hombría, y el castigo último era la muerte. Claude Gauvard señala que la desgracia caía sobre la familia del infamado y, si el infame era ajusticiado públicamente y sus bienes enajenados, la familia llegaba al extremo de la miseria.³⁸

Siguiendo los planteamientos del Fuero Real, la VII Partida condenaba a muerte al acusado, que será ajusticiado públicamente. Se libraron de este brutal sino los menores de catorce años, que bien podían haber sido forzados por hombres adultos o bien no conocían, por su juventud, el *error* que cometían.

34 BERCO, C. *Jerarquías Sexuales, Estatus...* p. 105.

35 EL SABIO, A. *Las siete partidas...*

36 DE CASTRO, Alfonso. *La fuerza de la ley penal*. Pamplona: Anacleto, 2005, pp. 214-215.

37 SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. "Justicia y ejercicio del poder...", p. 314.

38 GAUVARD, C. "La fama, une parole fondatrice". *Médiévales. Langues, textes, histoire*. Université Paris VIII, 1993, n° 24, pp. 5-14.

5.2. El corpus normativo en el espacio de la Monarquía Católica

Tras el matrimonio de Isabel y Fernando en 1469, la posterior unificación de coronas y la Concordia de Segovia de 1475, Castilla y Aragón continúan teniendo ordenamientos jurídicos diferentes. En Castilla, donde sigue vigente el derecho alfonsino, los Reyes Católicos crearán su propio aparato jurídico con el que poder limpiar los territorios de la Monarquía Católica de la sodomía y los otros pecados contra natura.

La Pragmática de Medina del Campo de 1497 se encargará de explicar *cómo ha de ser punido el pecado nefando contra natura*³⁹. Con su creación se cristaliza lo que Francisco Tomás y Valiente denomina el binomio pecado-delito de sodomía, desarrollados de manera paralela, convergente y recíproca, a razón de una asimilación cada vez mayor de los principios religiosos en la legislación civil⁴⁰.

Es finales del siglo XV cuando observamos cómo el delito de la sodomía que había sido punido desde la individualidad pasa de ser tratado como un crimen contra la colectividad⁴¹ que ofende a Dios, pero también a la Corona, introduciéndose así la noción de sodomía como delito lesa-majestad. La sodomía, según la obra legal de los Reyes Católicos, “atacaba el orden social, ya que al abolir la diferencia entre los sexos, destruía los linajes y las virtudes masculinas, lo que conllevaba la pérdida de la nobleza y la hombría”⁴².

El castigo del delito adquiere aquí su máxima complejidad. Como explica Federico Garza Carvajal, aunque la Pragmática confirmaba la pena de muerte para aquellos sodomitas convictos de más de veinticinco años que establecía la VII Partida, se instituirá la pena de *muerte por fuego*, pues solo este elemento era capaz de purificar la carne tras cometerse el vicio sodomítico. También quedan confiscados los bienes muebles del acusado para enriquecer la cámara y fisco de la corona⁴³. Hasta aquí las disposiciones del documento. Sin embargo, existían otras consecuencias, las de tipo social, la estigmatización del individuo. El sodomita es en palabras de la pragmática, cobarde y cada vez, más impío e incrédulo. Al cometer el delito se perdía el honor, si bien esta mácula no afectará a

39 Archivo General de Simancas (AGS). CCA,DIV,1,4

40 TOMÁS Y VALIENTE, F. *El Derecho penal...* p. 221.

41 PÉREZ GARCÍA, P. “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”. En: José Ignacio FORTEA PÉREZ (coord.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria, 2010, p. 377.

42 SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. “Poder, sexo y ley...”, p. 293.

43 GARZA CARVAJAL, F. *Quemando mariposas. Sodomía...* p. 69.

los descendientes del reo, algo esencial en el mantenimiento de títulos y heredades⁴⁴.

Debe reseñarse que la Pragmática no castigó sólo los actos de sodomía que se llevaron a cabo, sino también aquellos que nunca se consumaron (ofrecimientos, actos interrumpidos, relaciones entre mujeres...). Con la puesta en marcha de la Pragmática de 1497 llegará la “universalización” de la persecución del pecado-crimen. Tal como especifica en 1530 el Consejo Superior de la Inquisición y según recoge Garza Carvajal, “*un testigo aunque fuera un cómplice y un menor de veinticinco años de edad, bastaba como prueba y evidencia del crimen*”⁴⁵, lo que hacía mucho más fácil el proceso.

La Pragmática contra la sodomía reservará a los reos la justicia regia, al considerarse delito *lesa-majestad*, y serán las autoridades civiles los únicos autorizados a impartir la justicia sobre este crimen, siempre que el acusado por sodomía no lo fuera también por herejía. No siempre se respetó esta licencia como muestra un caso particular recogido por Solórzano Telechea. En 1505, solo siete años después de la promulgación de la ley de Medina del Campo, Fernando el Católico debe reprender al Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena, ya que había dado poder a los inquisidores de este obispado para actuar contra los sodomitas. Según el monarca, visto que las leyes y pragmáticas establecen las máximas penas para estos criminales, era solo la justicia regia la que tenía jurisdicción sobre la punición del nefando⁴⁶. Ricardo García Cárcel afirma que no debió ser un caso aislado, pues en 1509 el Consejo de la Suprema y General Inquisición prohibían a sus tribunales intervenir en casos de sodomía que no estuvieran relacionados con cuestiones heréticas, lo que alejaría a la Inquisición de la incoación de casos de sodomía, reservados a los tribunales civiles⁴⁷.

Otra fecha esencial para entender el posterior desarrollo de la persecución de esta transgresión será 1524. De nuevo, es el caso particular el que promueve la creación de un corpus adaptado. Don Sancho de la Caballería, hombre notorio de la ciudad de Zaragoza, fue procesado por sodomía ante el Santo Oficio. El declarante denunciaba a los inquisidores

44 GARCÍA-GAVILÁN SANGIL, J. “Los delitos de traición...”, p. 99.

45 GARZA CARVAJAL, F. *Quemando mariposas. Sodomía...* p.70.

46 ARCHIVO MUNICIPAL DE MURCIA (AMM). Libro de Actas concejiles, fol. 275rº cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. “Poder, sexo y ley...”. p. 294.

47 GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Barcelona: Ediciones 62, 1980, p. 290.

por haber sido denunciado sin pruebas por unos magistrados que no contaban con competencias sobre este crimen. El Santo Oficio utilizó en contra del personaje la ascendencia judeoconversa de éste y la batalla judicial iniciada entre los inquisidores y Sancho de la Caballería terminará con la apelación al papado para una pronta resolución⁴⁸.

El breve emitido por Clemente VII, en el que habilitará a la Inquisición Aragonesa a intervenir en todo caso de sodomía (también en aquellos que no incurrieran en herejía), provocará un cisma en el seno del Santo Oficio⁴⁹. La Inquisición Castellana solo tendría jurisdicción en los casos de sodomía que estuvieran relacionados con la herejía (moriscos, judeoconversos, sortilegios...), mientras que la aragonesa se hará cargo de todo juicio por sodomía. En palabras de William Monter “*se había dado (..) un paso fatal y sus consecuencias se habían extendido más allá de la Corona de Aragón*”⁵⁰.

Por todo ello, y atendiendo a la ambigüedad que entraña el término “herejía”, el estudio de la punición de este crimen resulta complejo. Stephen Haliczer considera que la sodomía no constituye una herejía, salvo que tuviera lugar en contextos heréticos, como las juntas brujeriles o en sociedades en conflicto por su componente étnico-religioso (el caso de la Monarquía Hispánica)⁵¹. Sin embargo, la línea que inicia Bartolomé Bennassar enuncia que los inquisidores consideraban a la sodomía como un tipo de herejía, pues se trataba de un pecado de sensualidad y de razón⁵². La sodomía entró en una zona de peligrosidad ambigua pues representaba un atentado contra Dios, lo que podía considerarse una herejía en sí misma, y la Iglesia interpretó los usos y prácticas sodomíticos como un error de fe⁵³.

En su intensa labor, Fernanda Molina analizará esta herejización de la sodomía, diferenciando entre los casos de idolatría en tanto en cuanto la sodomía representaba el abandono del camino de la fe para abrazar otro credo, el diabólico; la brujería, pues la perversión que se atribuye al

48 MOLINA, F. “La herejización de la sodomía...”, p.543.

49 ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN).CONSEJOS,L.1267, ff. 71 rº-vº

50 MONTER, W. *La otra inquisición...* p.328.

51 HALICZER, S. *Inquisition and Society in the Kingdom of Valencia, 1478-1834*. University of California Press, 1990, p.303.

52 BENNASSAR, B. *Inquisición española, poder político y control social*. Barcelona: Crítica, 1981, p. 296.

53 FERNÁNDEZ, A. “The Repression of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition between 1560 and 1700”. *Journal of the History of Sexuality*. Austin: University of Texas Press, 1997, nº 7, p.472.

nigromante abarca toda práctica incestuosa, así como el bestialismo y el nefando; y *factum hereticale* (hecho herético), es decir, toda actitud que se concibiera por el orbe católico como una ofensa a Cristo, y se condenaba el acto en sí mismo⁵⁴.

Según Iñaki Bazán, las instancias represoras achacaron a los acusados de herejía todo tipo de actitudes amorales, en especial la sexualidad desinhibida. El interés real de la Justicia es acabar con la herejía, por lo que el uso de la acusación de sodomía para incrementar la gravedad del delito herético fue una constante en los procesos de la España Moderna⁵⁵.

Como no podría ser de otra forma, Felipe II de España, alentado por el espíritu de la Contrarreforma y obsesión por “limpiar” de la herejía todos los territorios de la corona, reformará la legislación utilizando la acusación de sodomía como arma para acelerar los pleitos contra judeoconversos, moriscos y otros herejes. Sigue presente el deseo de “extirpar el abominable y nefando pecado contra natura”, dándose más facilidades probatorias para perseguir y juzgar el delito⁵⁶. Tomás y Valiente afirma que, si bien sigue activo el concepto contra natura, se aplicará de una manera más restringida. El resto de transgresiones como la molicie dejan de interesar a la legislación, que se centra en la sodomía y, por extensión, el bestialismo⁵⁷.

La Pragmática de 1592 mantuvo la pena capital para el acusado (*muerte por fuego*) y relajará más aún los requerimientos de evidencia necesarios para testificar. En esta nueva pragmática, un testigo bastaba para garantizar la condena⁵⁸. Las tesis de Isabel Ramos Vázquez indican que existió la posibilidad de que los autores del crimen fueran castigados aun cuando el delito no fuera demostrado. Se procura la testificación de tres declarantes singulares sin tacha, esto es, sin relaciones de enemistad con el acusado, si bien también se aceptó la declaración de cuatro testigos rechazables e incluso de tres testigos rechazables (por la tacha de enemistad) ayudados por presunciones o indicios⁵⁹.

En los territorios de Ultramar, el Santo Oficio se rigió por la

54 MOLINA F. “La herejización de la sodomía...” p.541.

55 BAZÁN, I. “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”. *En la España Medieval*. Universidad Complutense de Madrid, 2010, vol.30, p.448.

56 SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (SNAHN). OSUNA, C.571, D.91.

57 TOMÁS Y VALIENTE, F. *et al. Sexo barroco y otras...* p. 49.

58 GARZA CARVAJAL, F. *Quemando mariposas. Sodomía...* p. 70.

59 RAMOS VÁZQUEZ, I. “La represión de los delitos...” p. 279.

ordenación castellana, y solo pudieron ser incoados casos de sodomía cuando se relacionaran con herejía. El intento del rey prudente para extender la jurisdicción inquisitorial castellana sobre la sodomía al resto de la Corona (en esencia la Corona de Aragón) se verá truncado por el papa Clemente VIII⁶⁰.

5.3. Análisis cuantitativo de la represión contra los sodomitas

El Santo Oficio fue la herramienta que utilizará la Monarquía Hispánica para acabar con el nefando pecado contra natura tanto en Aragón como en Castilla, donde las competencias recaían sobre los Tribunales Ordinarios, si bien se delegaba en la justicia inquisitorial en caso de herejía. Indica Rafael Carrasco que el proceso de acumulación de indicios por parte de los jueces podía ser largo, dos o tres meses de media, aún más si el acusado era un eclesiástico o un personaje socialmente bien situado. Este proceso se ayudaba de la capacidad de coordinación del Santo Oficio, que podía intervenir donde fuera necesario gracias a su estructura centralizada y de ámbito estatal. La eficacia del este órgano represor radica precisamente en su “organización local vertical, rigurosamente jerarquizada⁶¹”. Indica García Cárcel, que los inquisidores del distrito serán los directores del proceso, teniendo capacidad de tomar las decisiones y mandarlas aplicar. Tras ellos, los comisarios, que actuaban como nexo entre estos y aquellos que realmente hacían la labor investigadora, los llamados *familiares* de la Inquisición, encargados de la recopilación de testificaciones a nivel local. El grupo alcanzó su máximo en el año 1567, cuando llegan a contabilizarse 1638 individuos en los territorios peninsulares, lo que correspondería en las zonas urbanas de un *familiar* para cada cuarenta y dos vecinos (caso de Valencia) y uno para cada 34 vecinos en el ámbito rural⁶².

El procedimiento judicial del Santo Oficio seguirá el mecanismo de la justicia secular en los casos de sodomía, Actuación del juez tras la denuncia, prendimiento del acusado y confiscación de bienes, citación de testigos, búsqueda de la confesión bajo tortura, etc. Incluso, una vez hallado culpable, la Inquisición entregaba al brazo secular al reo para su

60 GARCÍA CÁRCCEL, R. “La Inquisición en la Corona de Aragón”. *Revista de la Inquisición*. Universidad Complutense de Madrid, 1987, nº 7, p. 155.

61 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* pp. 13-14.

62 GARCÍA CÁRCCEL, R. *Herejía y sociedad...* pp. 148-149.

relajación⁶³. Los castigos son variados y no excluyentes unos de otros. Valiéndonos de los datos sobre la Inquisición en Valencia desde el año 1566 al 1775 (ANEXO I) que ofrece Carrasco, podemos dibujar una estadística general sobre los castigos frecuentes. Sobre un total de 259 individuos ajusticiados en el Tribunal de Valencia, el destierro aparece como el castigo más común, dándose en un 28,2% de los casos, seguido de cerca de la pena de los azotes (25,3%) y galeras (21,1%), siendo en muchas ocasiones, penas complementarias (era habitual el castigo de los 200 azotes y el destierro de la ciudad). La tortura aparece como el cuarto castigo más usual con un 16,4%, y, tras ella, la pena ordinaria para este tipo de delito, la *relajación* (la muerte, en este caso por fuego), con un 15,6%. Otros castigos como la reclusión (7,2%), las multas (7,2%) o los trabajos forzados (4,2%) actuarán como castigos complementarios a los anteriormente citados. La muerte no solo vendría con la relajación, sino que también eran comunes las muertes por el extenuante trabajo en galeras o por la dureza de las torturas. El número de absoluciones alcanza el 28,1%⁶⁴. No obstante, sería arriesgado valerse únicamente de los datos de Valencia. Si analizamos en conjunto todos los Tribunales de la Corona de Aragón solo durante el siglo XVI (véase ANEXO II), observamos una gran agresividad por parte del Tribunal de Zaragoza que, sobre un total de 178 acusados, relajará a 34 (19,1%) frente al Tribunal de Barcelona que, sobre 86 individuos, solo enviará a la hoguera a 2 (2,3%). La sodomía es una de las denominadas “causas menores” pero en los tribunales valenciano y zaragozano llega a ocupar un 5% del total de las causas incoadas⁶⁵.

Desgraciadamente es más complejo analizar la persecución en Castilla (justicia regia) y nos valemos casi en exclusiva de datos anecdóticos. Gracias a la labor de Pedro Herrera Puga conocemos que, en Sevilla, entre los años 1578 y 1616, fueron 55 los individuos ajusticiados por el delito de sodomía⁶⁶, lo que contrasta con los 10 relajados del tribunal de Valencia. En Madrid, entre 1580 y 1650, se habrían ejecutado entre 100 y 150 hombres que cometieron el nefando, un número superior al caso valenciano o al sevillano. La ratio anual de procesados por sodomía (con independencia de si fueron relajados o no) debió ser muy similar, 1,8

63 MOLINA, F. “La herejización de la sodomía...” p. 543.

64 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* p.69.

65 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* pp.76-77.

66 HERRERA PUGA, P. *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 1974, p.247.

anual para Valencia, 1,4 en Sevilla y 2,1 en Madrid⁶⁷.

La inexistencia de fuentes documentales para analizar la persecución de la Sodomía en los tribunales ordinarios hace más complejo nuestro trabajo. El Santo Oficio en Castilla incoará pocos casos contra el nefando, y el ejemplo más claro lo tenemos en el Tribunal de Toledo durante los años 1575-1610, tres procesados por sodomía y uno por bestialismo⁶⁸.

6. Sodomía, el arma social

La sodomía es, para la doctrina moral y legal, un mal que la sociedad debía contener y eliminar. En el complejo tejido social hispánico, la problemática no radicaba en que existiera y fuera común, el vicio nefando entre los marginales. De hecho, esta circunstancia fue utilizada como arma política contra ciertas minorías que disturbaban el buen concierto de la república de los hombres honrados. Lo verdaderamente inadmisibles, como afirma Rafael Carrasco, es “*la proliferación de un vicio tan sucio y su visible exteriorización por todos los estratos sociales*”⁶⁹.

6.1. Un atentado contra el poder. La élite acusada

De entre todos los estamentos, la moralidad de la nobleza fue la que más preocupó a los teóricos de la *vir* (honra), ya que era la capa social más íntimamente relacionada con el poder. La concepción de la sodomía como un estilo de vida relacionado con el refinamiento y el buen gusto e íntimamente relacionado con los privilegiados es una idea que caló profundamente en las élites cortesanas. Debieron proliferar las relaciones entre hombres de poder, alentadas por los ideales platónicos propios del Renacimiento e incluso defendidas por algunos humanistas como Marsilio Ficino⁷⁰, que veía en la pederastia una forma justa de enseñanza. En las repúblicas italianas de Florencia y Venecia, se convierte en un mal endémico que se extendía entre los poderosos y, tal como destaca Michael Sibalís para la corte de Luis XIV, “*los vínculos de amistad y las prácticas sexuales entre hombres contribuían a determinar el reparto*

67 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* p. 77.

68 SIERRA BENAYA, J. *Procesos en la Inquisición de Toledo (1575-1610)*. Madrid: Editorial Trotta, 2005, p.51

69 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* p.164.

70 BORRILLO, D. y COLAS, D. *L'homosexualité de Platon à Foucault*. París: CERSA, 2005, pp. 131-135.

*de protecciones, preferencias y recompensas, una especie de extensión del viejo modelo feudal*⁷¹. Frente a estas ideas, los órganos represores entendieron la sodomía como una desviación ajena a los territorios de la Monarquía Católica, pero que podía expandirse entre los prohombres de la nación y destruir la justa imagen del Imperio.

Se debe incidir en una obviedad, los poderosos eran un grupo poco cuantioso en el conjunto de la sociedad. Los datos que se trabajan muestran un bajísimo índice de nobles procesados. Algunos autores como Cristian Berco consideran anecdótica la acusación de individuos de la élite de poder frente a los cuantiosos casos de bajo clero o los sectores marginales⁷². Los nobles no eran ni un 6% del total de procesados en los registros inquisitoriales aragoneses (ANEXO III). No es un secreto que las capas altas de la sociedad gozaron de una evidente protección social, política y jurisdiccional que lleva a los tribunales a no incoar ciertas causas que pudieran perjudicar el status de la nobleza o la iglesia. También se deben señalar ciertas diferencias dentro de esta colectividad social. De este reducido número de acusados, la mayoría eran simples caballeros, algunos de ellos bien emparentados, pero, en general, miembros de las capas más bajas de la élite, en esencia oligarcas y alguaciles⁷³.

Se pueden analizar diversos casos, como el del Secretario de Felipe II, Antonio Pérez, cuya sentencia emitida por el tribunal de Zaragoza fue reafirmada por el tribunal de Madrid en 1591. El retrato del personaje encaja con el ideal de cortesano humanista abocado a la vida licenciosa, sin embargo, la sodomía no es la causa principal, sino un agravante de una condena segura. En el caso de Pérez como en muchos otros que afecta a la nobleza, queda evidenciado el interés de difamar al individuo para alejarlo de su carrera política, usando la sodomía como arma social y política⁷⁴.

Otro caso conocido de acusación con fines difamatorios será el de don Pedro Luís de Garcerán y Borja, Marqués de Navarrés y último Maestre de la Orden de Montesa⁷⁵. Carrasco define la estrategia de esta acusación como una tentativa de eliminación política del acusado a

71 SIBALIS, M. "L'homosexualité masculine à l'époque des Lumières et des révolutions, 1650-1850". En: Robert ALDRICH (ed.). *Une histoire de l'homosexualité*. París: Reliè, 2006, p. 104.

72 BERCO, C. *Jerarquías sexuales, Estatus...* pp. 118-139.

73 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* p.187.

74 MARAÑÓN, G. *Antonio Pérez, El hombre, el drama, la época*. Madrid: Espasa-Calpe, 1947, p. 832.

75 AHN. INQUISICIÓN, L.936. f.99.

favor de un escándalo sexual manipulado por rivales interesados en su derrocamiento, pero con la notable diferencia que en el caso de Garcerán, poderosamente respaldado, no llegaron los adversarios a conseguir su objetivo, siendo absuelto⁷⁶. La alta nobleza, no obstante, será la que menos se vea afectada por este mecanismo de difamación y serán las élites locales las principales víctimas de esta actitud. Debemos destacar, por ser determinante en el cambio de la dinámica inquisitorial, el caso de Sancho de la Caballería, miembro de la oligarquía zaragozana, acusado de sodomía por el Santo Oficio. Siguiendo la tesis de Monter, Fernanda Molina destaca que esta acusación, dentro del programa de desprestigio a este *furibundo opositor al Santo Oficio*, pudo respaldarse en el origen judeoconverso de su linaje⁷⁷, otro agravante de peso para desprestigiar al individuo.

La acusación no se da solo en grandes espacios urbanos como la Zaragoza del s. XVI. Jesús Solórzano Telechea es el historiador que más tiempo ha dedicado al estudio de la acusación de sodomía como arma política entre bandos urbanos y recoge algunos casos reseñables. En el año 1494 tenemos el caso de Bartolomé de Ávila, de dieciocho años, hijo de Martín de Ávila, potentado vecino de Jerez, acusado de sodomía por el corregidor Juan de Robles y por el bachiller Gil de Ávila, alcalde de la villa. El padre, en su defensa, argumentó que la acusación tenía el propósito de “ynjuriar al dicho su parte e de denygrar la fama de Bartolomé de Ávila”. Bartolomé consigue no ser procesado y el Tribunal de la Chancillería restituye su fama por no probarse delito y por ser menor de edad. En 1511, fecha en el que la pragmática ya estaba asentada en todos los tribunales castellanos, Juan de Santiesteban y García Portillo denunciaron ante la justicia regia de Medina del Campo a Bernardino de Zamora, de profesión zapatero, de haber cometido pecado nefando con don Juan Caballero, miembro de la oligarquía urbana. Bernardino, que era menor de 25 años y padecía algún tipo de problema psicológico, fue declarado inocente y el caso fue archivado. Dos años después, Santiesteban y Portillo serán acusados de haber realizado denuncia falsa contra Bernardino para difamar al noble Juan Caballero. El zapatero había sido comprado por los dos acusadores para auto inculparse y así perjudicar al oligarca en

76 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* pp. 195-196.

77 MOLINA MOLINA, Á. L. *Prostitución, violencia y otras conductas sexuales transgresoras en la Murcia de los siglos XIV-XVI*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2005, p.544; MONTER, W. *La otra inquisición...* p.326.

una clara maniobra para alejarlo del poder local⁷⁸. También en Murcia encontramos casos donde la acusación sigue estas dinámicas. Entre 1594 y 1597 se seguía proceso por el fiscal de su majestad, Pedro Martínez, contra Fernando de Vera y Vargas⁷⁹, corregidor de Murcia, y Luis de Roda y Vicente de Miranda por sodomía y escándalo público. De la condena solo conocemos la enajenación de bienes a los acusados.

La frecuencia en el uso de la acusación de sodomía como arma política en los conflictos oligárquicos locales nos hace pensar que no fue un hecho aislado. De hecho, vemos su *continuum* en las relaciones de poder de la época moderna como demuestra el caso del Marqués de Castelo Rodrigo (s. XVII), cuya acusación forma parte de una compleja estrategia para acabar con los partidarios del Conde Duque de Olivares⁸⁰.

6.2. El delito que ofende a Dios. Vicio de los clérigos

El clero tampoco se libró de la acusación de sodomía. Luiz Mott destaca la sintomática preocupación de los gobiernos por la fuerte presencia de sodomitas en monasterios, catedrales y espacios eclesiásticos. La sodomía en este estamento debió ser habitual hasta el punto de que este pecado comienza a ser popularmente conocido como el *Vicio de los clérigos*⁸¹. La mayor parte de los autores admite que los delitos más graves de los clérigos podían ser entregados al brazo secular, si bien para ello, primero debía ser degradado, dejando de formar parte de la Iglesia y perdiendo así su privilegio⁸².

Los análisis cuantitativos muestran un gran número de religiosos procesados por sodomía en la ciudad de Valencia en el curso de la Edad Moderna (ANEXO III). Cifra que aumentaría considerablemente si los tribunales hubieran perseguido a todos los miembros de la Iglesia acusados. De nuevo, observamos grandes disparidades dentro de un mismo grupo social, siendo el 80,5% de los procesados, de carácter regular, y solo seculares el 19,5% restante. De estos frailes reglados, los

78 ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS). Registro General del sello. Vol. XIII, f.28 cfr SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. "Justicia y ejercicio del poder..." p. 329

79 GARCÍA-GABILÁN SANGIL, J. "Los delitos de traición..." p. 97.

80 MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. "Aristocracia y antiolivarismo, el proceso al marqués de Castelo Rodrigo, embajador en Roma, por sodomía y traición". En: José MARTÍNEZ MILLÁN; Manuel RIVERO RODRÍGUEZ y Gijns VERSTEEGEN (coords.). *La Corte en Europa, Política y Religión (Siglos XVI-XVIII)*, Vol.III. Madrid: Ediciones Polifemo, 2012, pp. 1147-1196.

81 MOTT, L. "Del malo pecado..." p. 10.

82 RAMOS VÁZQUEZ, I. "La represión de los delitos..." p. 271.

que más aparecen en los pleitos son hermanos franciscanos, seguidos de los Mercedarios, los Trinitarios y los Carmelitas, siendo poco frecuente los procesos a Agustinos y Bernardos. La desviación sexual del clero fue sobre todo de tipo pederástica, componiéndose el victimado de novicios, criados o pajes. Los monasterios y conventos son, durante la Edad Moderna, lugares de frecuentes encuentros sexuales de todo tipo. Es de reseñar el caso de Fray Pedro Pizarro, procesado en 1572. Era presbítero profesor de la Orden de los Mínimos de Valencia, donde crea una verdadera red de proxenetismo masculino, donde otros frailes y muchos hombres civiles de la ciudad hacían uso de servicios sexuales, algo que también sucede en Sevilla⁸³.

Llegó a ser un problema para los concejos los escándalos en centros religiosos, que llegaban a ser dominio público y mancillaban la noble imagen de la ciudad. Los tribunales de la corona de Aragón comienzan una verdadera persecución contra los frailes que cometieron el nefando, pues su lascivia había comprometido al estamento eclesiástico, siendo el caso más conocido el del Monasterio de la Esperanza, cerca de Segorbe, donde los propios frailes habían asesinado a dos jóvenes tras cometer el pecado nefando con ellos. Fray Jerónimo de Estruch, que así se llamaba el principal implicado en los asesinatos, fue encarcelado en las cárceles secretas de la Inquisición y confesó haber tenido contactos sexuales con los jóvenes, si bien negó los asesinatos, alegando que se le imputaba falsamente y con maldad ya que la relación entre los frailes y la población segobricense era bastante mala. Recibió pena ordinaria, la muerte, en 1587⁸⁴.

La problemática proliferación de clérigos sodomitas se da en otros lugares de la península. John B. Owen y Ángel Luís Molina recogen la tensa situación que vivió la ciudad de Murcia en el año 1505, cuando la Inquisición de Murcia llega a pedir asistencia al concejo para acabar con el gran número de clérigos sodomitas, que usaban la iglesia de San Bartolomé como lugar de reunión⁸⁵. La petición de la Inquisición fue tomada como una injuria por los murcianos, pues la carta aseguraba que el pecado se cometía públicamente por gran parte de la población. No sabemos con certeza si el nefando fue tan común en la Murcia del

83 AHN.INQUISICIÓN., Leg. 844 Exp.3 cfr. CARRASCO, Rafael. *Inquisición y represión sexual...* p.176.

84 AHN.INQUISICIÓN., Leg. 937 f.41rº

85 OWENS, J. B. *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Universidad de Murcia, 1980, p.72.

siglo XVI, ya que los órganos inquisitoriales de este reino no incoaron causas de sodomía. Sí que despunta, tras el Auto de Fe de 1571, el caso de Damián Martínez, sacerdote que ejercía en Abenjibre, y que fue acusado de intentar cometer la sodomía con su manceba. La condena fue la procesión del Auto de Fe, un año de reclusión y la prohibición de ejercer⁸⁶.

Aunque menos, también existieron casos de alto clero infamada. Gabilán Sangil destaca, entre muchos otros casos, el de Diego López de Zúñiga (1576-1578), hermano del Duque de Béjar, que fue acusado por Francisco de Soto, obispo de Salamanca y Pedro Guevara, maestrescuela de la universidad, de sodomía, escándalo público, juego, cohecho, y parcialidad en las oposiciones a cátedra⁸⁷. Francisco Núñez Roldán dedica un monográfico al caso de Francisco de Salazar, Obispo de Salamina, acusado en 1578 por el morisco Diego Ximón de cometer el delito de sodomía con su paje, Lorenzo de Santas Martas, que fue sobornado por la audiencia para inculparse. Salazar fue condenado a veinte años de reclusión en la celda del convento de San Francisco en Sevilla y se retiraron todas sus licencias⁸⁸. De poco sirven las vigilancias emanadas en el Concilio de Trento, aquéllos que debían reprender el vicio no predicaron con el ejemplo y continuaron con sus libidinosas actitudes. Solo las acusaciones de *mancebía* y *solicitudión* superaban a la de sodomía en este grupo.

6.3. La excusa perfecta, marginados incómodos

La imagen de la sodomía se suele asociar a lo que nos es ajeno. Tal como apunta Bazán, la feminización del enemigo ha sido una constante en todas las sociedades, y en la cristiana se dará esencialmente contra musulmanes y herejes. Esto contribuirá necesariamente a reverdecir aún más si cabe los odios contra los sodomitas⁸⁹. La literatura española del siglo XVI y XVII está plagada de referencias al carácter impúdico de judíos y moriscos. Algunos artistas dedican gran parte de su repertorio literario a la chanza y la mofa de estos marginados. El ejemplo más claro lo vemos en Quevedo, que los califica de “*abominables*” y “*miembros de*

86 MOLINA MOLINA, A. L. *Prostitución, violencia y otra...* p.107.

87 GARCÍA-GABILÁN SANGIL, J. “Los delitos de traición...” p. 96.

88 NÚÑEZ ROLDÁN, F. *El pecado nefando del Obispo de Salamina, un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*. Universidad de Sevilla, 2002.

89 BAZÁN, I. “La construcción del discurso...” p. 447

una nefanda nación”, así como de “bujarrones” y “putos”⁹⁰. Tampoco se libraron los mulatos de los ataques del poeta madrileño, tal como muestra la obra *A un ermitaño mulato*⁹¹. De igual modo, el rechazo hacia lo morisco será habitual en las fuentes, tal es el caso de la *Memorable expulsión y iustissimo destierro de los moriscos de España*, donde se destaca que no había “*nadie más afeminados que estos*”, o el testimonio de algunos ilustres, como Fernández de Córdoba Folch de Cardona, V Duque de Sessa y embajador hispánico en Roma, el cual argumenta que la sodomía es “*pecado de los moros*”⁹². Aquellos que eran forasteros también fueron acusados de ser portadores y predicadores del vicio. Este heterogéneo grupo de viajeros, casi todos hombres de mar, pero también curas, comerciantes y artesanos, se verán involucrados en pleitos de sodomía durante toda la época moderna.

Pero atendiendo a los datos que tenemos para los tribunales de la Corona de Aragón, y estudiando las crónicas para las persecuciones de Castilla, lo cierto y verdad es que la presencia en las actas de judaizantes y conversos acusados de sodomía, no es tan común como pensábamos. Esto se explica, sobre todo, por la expulsión oficial de este grupo social en 1492. Tenemos algunos casos reseñables como el de Antonio Mascò que, en el año 1504, fue procesado por sodomita y judaizante, si bien la causa que consta en la resolución de su pleito (relajación) fue este segundo delito, y no el pecado nefando, que debió actuar como agravante⁹³. Tampoco podemos olvidar el ya citado caso de Sancho de la Caballería, miembro de la oligarquía de Zaragoza, y acusado de sodomía por los miembros de la inquisición de la ciudad. La presencia de antepasados judíos parece ser, de nuevo, un gran lastre, sino la causa principal del pleito⁹⁴.

No pueden compararse estos casos anecdóticos con la importancia numérica del grupo de los moriscos, sin duda, uno de los sectores más pobres, menos asimilados por la sociedad, y, por todo ello, más perseguidos por los tribunales. Para el Tribunal de Valencia, sobre un total de 58 moriscos procesados, podemos distinguir entre aquellos que eran libres (36,20%), esclavos (29,32%) y vagabundos (34,48%), lo que muestra que el nivel social del morisco importó poco o nada a la hora de ser incoado por delito nefando.

90 MOLINA, F. “La herejización de la sodomía...” p. 544.

91 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* p. 33.

92 LEA, H. C. *A History of the Inquisition of Spain*. Nueva York: Macmillan, 1909, p.363.

93 GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía y sociedad...*pp. 211-278.

94 MOLINA, F. “La herejización de la sodomía...” p. 544.

Casi todos eran labriegos y jornaleros, hombres del estamento más bajo, algo que no debe sorprendernos ya que, según las estimaciones que ofrece Rafael Carrasco, las clases laboriosas representan un 36,7% del total de procesados, dato que asciende hasta el 46% si incluimos en esta porcentual a los criados⁹⁵. Sobre este tema, Francisco J. Crespo Muñoz y María C. Calero Palacios realizan uno de los trabajos más exhaustivos valiéndose para ello de algunos documentos de la Real Chancillería de Granada. En 1528 tiene lugar en Granada un proceso del nefando que implicó a varios moriscos, entre ellos a Jerónimo el Guadixi, y el vicario de Purchena, Cristóbal de la Vecilla, permite que estos acusados se *acojan a lo sagrado*, provocando un conflicto entre la jurisdicción civil y eclesiástica, que terminó con la excomunión del teniente de la ciudad⁹⁶. Bastante más antiguo es el caso incoado en Arévalo en 1498, donde se acusó al morisco Yuzafe de Piedrahita de haber tenido relaciones sodomíticas con otro moro, Yuce, de profesión carpintero, que confesó rápidamente. Sin embargo, Yuzafe alegó falta de pruebas y la falta de cordura de Yuce, por lo que su confesión no podía ser válida. El morisco consiguió liberarse del castigo⁹⁷. Otro caso, éste recogido en la tesis doctoral de Rocío Rodríguez, es el del labrador mulato Juan de Moya, natural de Murcia, acusado, el en 1597 en Valencia, de cometer sodomía y blasfemia con un crucifijo, alegando el acusado que los testigos no son fiables por ser sus enemigos. Su condena será el destierro perpetuo⁹⁸.

Los pleitos a Jerónimo el Guadixi, Yuzafe de Piedrahita o Juan de Moya son, ciertamente, representativos, pero no difieren ni en su procedimiento ni en los resultados a los del criado Juan de Mediana, hijo de moros convertidos (Zaragoza, 1563), el mulato Alonso Malavava (Barcelona, 1582) o el moro Alí (Valencia, 1582), por poner algunos ejemplos⁹⁹.

Por último, para culminar el estudio del heterogéneo sector de los marginados en los reinos de la España Moderna, debemos hablar del ingente grupo de extranjeros que poblaban las grandes ciudades del Imperio Español en el siglo XVI. La lacra, como la llamaba Fray Luís de León, junto con otras novedades detestables, se dibuja como un mal

95 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* pp. 171-173

96 CALERO PALACIOS, M. y CRESPO MUÑOZ, F. J. "Un proceso de sodomía entre los moriscos del reino de Granada, a través de la documentación del archivo de la Real Chancillería de Granada". *Chronica Nova*. Universidad de Granada, 2005, n° 31, pp. 501-530.

97 SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. "Poder, sexo y ley..." pp. 296-297.

98 RODRÍGUEZ, R. *Sodomía e inquisición...* p. 286.

99 AHN.INQUISICIÓN., L.988, f.108 / L.730 FF.368v./ Leg. 559 Exp.2.

propio de otras naciones. En el caso hispánico, se asocia a las naciones enemigas de Francia y el Imperio Otomano. Sin embargo, tras la segunda mitad de siglo, el pecado nefando comienza al asociarse al refinamiento italiano. El mismo Mateó Alemán, en su *Guzmán de Alfarache* escribe que la sodomía se podía encontrar en abundancia en toda Italia y el Levante y Gaspar Escolano sitúa la introducción del vicio por el puerto de Valencia, donde eran asiduos marineros italianos y de otros lugares del Mediterráneo¹⁰⁰. Los datos que manejamos afirman la gran presencia de extranjeros en los pleitos de sodomía, 39 individuos para la ciudad de Valencia, superando a los clérigos en número. De estos extranjeros, son los italianos el grupo étnico más común en los pleitos contra el nefando (75% del total). Casi todos ellos son originales de Sicilia, Nápoles y Cerdeña, esto es, los territorios adscritos a la corona de Aragón en la península italiana. Era común encontrar pleitos a marineros, tal es el caso, en 1578, del marinero Andrea Siciliano, apodado “el Griego”, natural de Mesina, que fue acusado en el tribunal de Valencia de haber intentado realizar la sodomía con varios hombres¹⁰¹. Algunas acusaciones afectaron a clérigos, como en 1586, el clérigo sardo Gaspar del Castillo fue presentado ante el tribunal de Zaragoza por estupro a un menor¹⁰². El grupo de los artesanos y comerciales también fue señalado en varias ocasiones, así lo vemos en el caso del maestro de hacer órganos Iulio Cesare, milanés, que es acusado en 1603¹⁰³. En todos estos casos, las sentencias son similares, lo que indica que, en el caso de los extranjeros, los supuestos privilegiados no fueron tratados con indulgencia.

7. Conclusiones

A principios del siglo XVII, dos vecinas de Valladolid, Inés Santa Cruz y Catalina Ledesma fueron acusadas de sodomitas y prostitutas, ya que “trataban una con la otra carnalmente como hombre y mujer poniéndose la una debajo y la otra encima¹⁰⁴”. Este último caso no pretende sino mostrar que el pecado-delito *contranatura*, muy al contrario de lo que se pudiera pensar, salpicó a hombres y mujeres, sin que importara su clase social, su estado civil, la etnia o la religión que profesasen.

100 GARZA CARVAJAL, F. *Quemando mariposas. Sodomía...* p. 87.

101 CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual...* p. 139.

102 RODRÍGUEZ, R. *Sodomía e inquisición ...* p.406

103 RODRÍGUEZ, R. *Sodomía e inquisición....* p.418

104 GARZA CARVAJAL, F. *Las Cañitas. Un proceso por lesbianismo a principios del XVII*. Madrid: Makeando, 2013, pp. 95-203.

El primer objetivo que se planteaba era un análisis de tres obras legales de referencia. La VII Partida del rey Alfonso X de Castilla establece una marcada praxis en la punición de la sodomía, el individuo y su familia quedaban infamados, no pudiendo sus parientes optar a cargos públicos, y el castigo para el sodomita era la pena de muerte. La Pragmática de Medina del Campo de 1497 continúa la estela dejada por la ley alfonsina, si bien se agravan las penas, destacando la imposición de la pena de muerte por fuego, como elemento purificador. También se dispone la enajenación de todos los bienes del reo. En este corpus legal vemos la configuración del pecado nefando como delito lesa-majestad, naciendo así el binomio pecado-crimen de la sodomía que fundamenta nuestro trabajo. La Pragmática de Madrid de 1592 no solo confirma las crueles penas, sino que relaja los requerimientos para la testificación. A partir del siglo XVII, la presencia de un testigo sin tacha, o incluso la declaración de un testigo rechazable (un enemigo del acusado), era aceptada, si se acompañaba de indicios. Todo ello en el interés de aligerar los procesos, que tras la Pragmática filipense se elevaron a 165 sólo en el Tribunal del Santo Oficio en Valencia, frente a los 69 que se recogen para el siglo XVI. La legislación castellana vive, desde el siglo XIII hasta el XVII, un proceso de intensificación en la corrección y persecución de las actitudes transgresoras; a medida que se acentúa la crueldad de las penas administradas, también se destaca un aumento cuantitativo de los casos incoados.

En el apartado de análisis, los resultados indican que, efectivamente, el crimen de sodomía existió en todas las escalas sociales. Esto no contradice, sino que refuerza, el rol condicional de las categorías que conforman la identidad del acusado, tales como su lugar en la jerarquía social, orígenes, etnia, religión, o, como se destaca en el caso de Valladolid, su género y sexo. Tal como presentamos en nuestra hipótesis de partida, la acusación de sodomía se utilizó durante la Baja Edad Media y la Edad Moderna como arma socio-política entre las élites urbanas. El objetivo era difamar al noble y a todos los miembros de su familia, alejándolos de poder. Resultaría ilógico construir un argumento de tal calibre sin partir del sustrato local. Los procesos incoados a los miembros de la pequeña oligarquía urbana muestran de manera profunda las tensas relaciones de enemistad entre las distintas partes. Sobornos, autoinculpaciones, abuso de “*desmemoriados e locos*”, reyertas entre los bandos urbanos fueron habituales en la vida cotidiana de villas y ciudades.

Nuestra segunda hipótesis se refiere a la presencia en estos procesos de otro grupo privilegiado, el clero. Los enviados de Dios, que debían preservar la moralidad y que en primera instancia se encargaron de dar ejemplo en la sociedad frente a las transgresiones sexuales, son el tercer grupo social más acusado del delito de la sodomía, tras los moriscos y extranjeros, atendiendo en los datos aportados para los Tribunales del Santo Oficio en la Corona de Aragón. El clérigo acusado de sodomía, la mayoría de las veces, pierde su privilegio y es entregado al brazo secular. Se constata una gran presencia de clérigos de regla (abundan los franciscanos) y los monasterios y conventos se convierten en lugares para la distensión sexual.

La última hipótesis entraña una gran problemática. Frente al vasto número de moriscos acusados de sodomía, la cantidad de judeoconvertos o herejes de otro tipo señalados por el delito, es insignificante. Debemos entender la realidad social que vivía la Monarquía Hispánica y más concretamente la Corona de Aragón en el siglo XVI, que aún no había expulsado a los moriscos (1613). La minoría más “molesta” para la estructura del poder era la musulmana y, por ende, debió ser el grupo social más injustamente acusado. Los extranjeros, sobre todo de origen italiano, también formaron un ingente grupo en el cuerpo de acusados, aunque su peso cuantitativo no encuentra más razonamiento que actitudes licenciosas por parte de viajeros y marineros.

Que sirva este trabajo para recordar los demonios de esta nación. En los años más oscuros de nuestra Historia, en nombre de Dios y de la moral, se condenaron a cientos de hombres y mujeres con el pretexto de civilizar y ordenar la sociedad. Vidas humilladas e identidades reprimidas durante siglos, condenadas al escarnio en la plaza pública y al fuego purificador. Pero el mundo seguía girando.

8. Bibliografía

BAZÁN, I. “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”. *En la España Medieval*. Universidad Complutense de Madrid, 2010, vol.30, pp. 433-454.

BENNASSAR, B. *Inquisición española, poder político y control social*. Barcelona: Crítica, 1981.

BERCO, C. *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*. Publicacions de la Universitat de València, 2009.

BORRILLO, D. y COLAS, D. *L'homosexualité de Platon à Foucault*. París: CERSA, 2005.

BOSWELL, J. *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad, los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV*. Barcelona: Muchnik, 1993.

BOSWELL, J. *Same Sex Union in Pre-Modern Europe*. Nueva York: Villard Books, 1994.

BRAY, A. *Homosexuality in Renaissance England*. Londres: Gay Men's Press, 1982.

BRUQUETAS DE CASTRO, F. y PEÑA, M. *Picaros y homosexuales en la España Moderna*. Barcelona: Debolsillo, 2005.

CALERO PALACIOS, M. y CRESPO MUÑOZ, F. J. “Un proceso de sodomía entre los moriscos del reino de Granada, a través de la documentación del archivo de la Real Chancillería de Granada”. *Chronica Nova*. Universidad de Granada, 2005, nº 31, pp.501-530.

CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual en Valencia, Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Barcelona: Laertes, 1985.

CHAMOCHO CANTUDO, M. Á. “El delito de sodomía femenina en la obra del padre franciscano Sinistrati D'Ameno, “De Sodomía Tractatus””. *Revista De Estudios Histórico-Jurídicos*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2008, nº 30, pp.387-424.

CHAMOCHO CANTUDO, M. Á. *Sodomía, El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*. Madrid: Dinkynson, 2012.

CHAUNCEY, G. *et al. Hidden from History, Reclaiming the Gay & Lesbian Past*. Nueva York: Penguin Books, 1991.

DE CASTRO, A. *La fuerza de la ley penal*. Pamplona: Anacleto, 2005.

FERAY, J. C. y HERZER, M. "Homosexual studies and politics in the 19th century, Karl Maria Kertbeny". *Journal of Homosexuality*. Nueva York: The Haworth Press, 1990, nº 19, pp. 23-47.

FERNÁNDEZ, A. "The Repression of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition between 1560 and 1700". *Journal of the History of Sexuality*. Austin: University of Texas Press, 1997, nº 7, pp.469-501.

FOULCAULT, M. *Histoire de la sexualité*. París: Gallimard, 1976.

GARCÍA CÁRCEL, R. "La Inquisición en la Corona de Aragón". *Revista de la Inquisición*. Universidad Complutense de Madrid, 1987, nº 7, pp. 151-163

GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Barcelona: Ediciones 62, 1980.

GARCÍA-GAVILÁN SANGIL, J. "Los delitos de traición, herejía y sodomía en el ordenamiento jurídico castellano de los siglos XVI y XVII". *Revista de Derecho Público*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 2013, nº44, pp. 91-103.

GARZA CARVAJAL, F. *Las Cañitas. Un proceso por lesbianismo a principios del XVII*. Madrid: Makeando, 2013.

GARZA CARVAJAL, F. *Quemando mariposas, Sodomía e imperio en Andalucía y México, siglos XVI-XVII*. Barcelona: Laertes, 2002

GAUVARD, C. "La fama, une parole fondatrice". *Médiévales. Langues, textes, histoire*. Université Paris VIII, 1993, nº 24, pp. 5-14.

GOLDBERG, J. *Sodometries, Renaissance Text, Modern Sexualities*. Stanford University Press, 1992.

HALICZER, S. *Inquisition and Society in the Kingdom of Valencia. 1478-1834*. University of California Press, 1990.

HERRERA PUGA, P. *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 1974.

LEA, H. C. *A History of the Inquisition of Spain*. Nueva York: Macmillan, 1909.

MARAÑÓN, G. *Antonio Pérez, El hombre, el drama, la época*. Madrid: Espasa-Calpe, 1947.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. “Aristocracia y antiolivarismo, el proceso al marqués de Castelo Rodrigo, embajador en Roma, por sodomía y traición”. En: José MARTÍNEZ MILLÁN; Manuel RIVERO RODRÍGUEZ y Gijns VERSTEEGEN (coords.). *La Corte en Europa, Política y Religión (Siglos XVI-XVIII), Vol.III*. Madrid: Ediciones Polifemo, 2012, pp. 1147-1196.

MCNEILL, J. *The Church and the homosexual*. Kansas: Sheed Andrews and McMeel, 1976

MÉRIDA JIMÉNEZ, R. M. “La sodomia i el cos malalt de les dones”. *Imago temporis. Medium Aevum*. Universitat de Lleida, 2013, n°7, pp.560-574.

MÉRIDA JIMÉNEZ, R. M. “Sodomía del Viejo al Nuevo Mundo”. *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*. Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2010, n° 64, pp.89-102.

MOLINA MOLINA. Á. L. *Prostitución, violencia y otras conductas sexuales transgresoras en la Murcia de los siglos XIV-XVI*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2005.

MOLINA, F. “La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial”. *Hispania Sacra, Revista De Historia Eclesiástica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010, n°62, pp. 539-562.

MOLINA, F. “Los sodomitas virreinales, Entre sujetos jurídicos y especie”. *Anuario De Estudios Americanos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010 n°67, pp. 23-52.

MOLINA, F. “Crónicas de la Sodomía. Representaciones de la sexualidad indígena a través de la literatura colonial” en *Bibliographica americana*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional de Argentina, 2010, n°6, pp.1-12.

MONTER, W. “La sodomie à l’èpoque moderne en Suisse romande”. *Annales*. Malakoff: Armand Colin, 1994, n° 29, pp.1023-1033.

MONTER, W. *La otra inquisición, la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona: Crítica, 1992.

MONTERO CARTELLE, E. “La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas, pecado, delito y algo más”. *Clio & Crimen*. Centro de Historia del Crimen de Durango, 2010, n °7, pp. 41-56.

MOTT, L. “Del malo pecado al pecado intrínsecamente malo, La

radicalización fundamentalista de la homofobia católica desde los tiempos de la inquisición hasta Benedicto XVI”. *História*. São Paulo: Universidad Estatal Paulista, 2010, pp. 4-23.

NÚÑEZ ROLDÁN, F. *El pecado nefando del Obispo de Salamina, un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*. Universidad de Sevilla, 2002.

OWENS J. B. *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Universidad de Murcia, 1980.

PÉREZ GARCÍA, P. “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”. En: José Ignacio FORTEA PÉREZ (coord.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria, 2010, pp. 355-402

PÉREZ GARCÍA, P. “Una reflexión en torno a la Historia de la Criminalidad”. *Revista d’historia medieval*. Universitat de València, 1990, nº 1, pp. 11-37.

RAMOS VÁZQUEZ, I. “La represión de los delitos atroces en derecho castellano de la Edad Moderna”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2004, nº 26, pp. 255-299.

RODRÍGUEZ, R. *Sodomía e inquisición, El miedo al castigo*. Tarragona: Ushuaia, 2015.

SIBALIS, M. “L’homosexualité masculine à l’èpoque des Lumières et des révolutions, 1650-1850”. En: Robert ALDRICH (ed.). *Une histoire de l’homosexualité*. París: Reliè, 2006.

SIERRA BENAYA, J. *Procesos en la Inquisición de Toledo (1575-1610)*. Madrid: Editorial Trotta, 2005.

SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. “Justicia y ejercicio del poder, La infamia y los «delitos de lujuria» en la cultura legal de la castilla medieval”. *Cuadernos De Historia Del Derecho*. Universidad Complutense de Madrid, 2005, nº12, pp. 313-353.

SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. “Poder, sexo y ley, la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara”. *Clio & Crime*. Centro de Historia del Crimen de Durango, 2012, nº 9, pp. 285-396.

THEVENOT, X. *Homosexualités masculines et morale chrétienne*. Paris: Les Éditions du Cerf, 1985.

TOMÁS Y VALIENTE, F. *et al. Sexo barroco y otras transgresiones*

premodernas. Madrid: Alianza, 1990.

TOMÁS Y VALIENTE, F. “El crimen y pecado contra natura”. En: *El Derecho penal de la Monarquía absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid: Tecnos, 1969.

TRUJILLO BRETÓN, J. A. “Por una Historia Socio-Cultural del delito”. *Takwá*. Guadalajara: División de Estudios Históricos y Humanos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2007, n°11-12, pp. 11-30.

9. Fuentes primarias

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN). CONSEJOS., L.1267.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN). INQUISICIÓN., L.730; L.988; L.936; Leg. 559; Leg. 884; Leg. 937.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS). CCA, DIV,1,4; Registro General del sello. Vol. XIII.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MURCIA (AMM). Libro de Actas concejiles, fol. 275r°

EL SABIO, Alfonso. *Las siete partidas del sabio rey Don Alonso el Nono*, glosadas por el licenciado Gregorio López. 1ª Edición. Madrid, Oficina de Benito Cano, 1789. VII Partida, Título XXI, “DE LOS QUE FAZEN PECADO DE LUXURIA CONTRA NATURA”.

SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (SNAHN). OSUNA, C.571, D.91.

9. ANEXOS

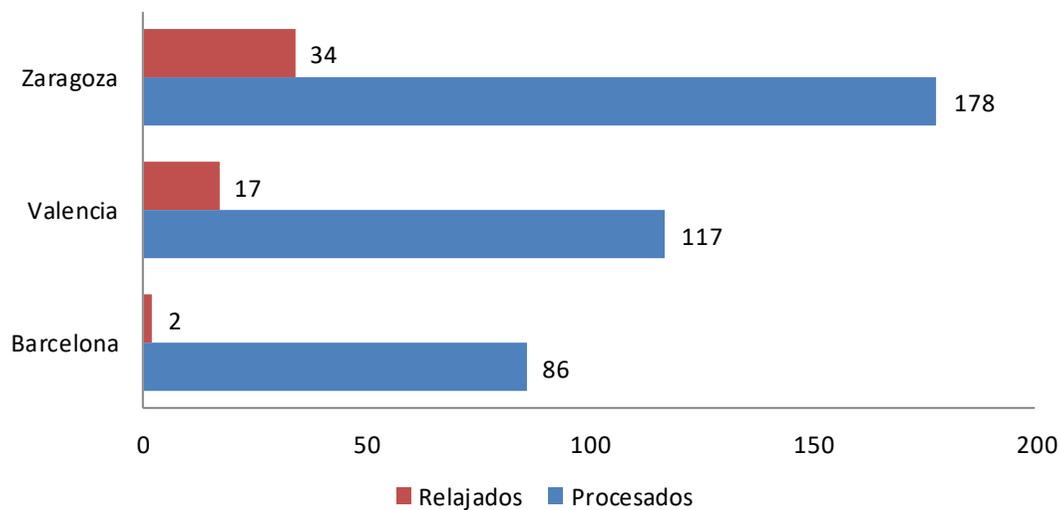
9.1. La sodomía en los Tribunales de Valencia con desglose de penas (1566-1775)¹⁰⁵

Penas	Total	Relajados	Galeras	Azotes	Destierro	Reclusión	Multa	Trab. Forzado	Tortura	Absueltos
1566-1570	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1571-1575	21	9	3	7	7	-	-	-	2	4
1576-1580	8	-	2	2	1	-	-	-	1	2
1581-1585	9	1	3	3	2	2	2	-	2	1
1586-1590	24	4	-	5	9	2	-	1	11	8
1591-1595	3	-	2	-	2	1	-	-	1	-
1596-1600	4	-	-	-	1	1	-	-	1	2
Total XVI	69	14	10	17	22	6	2	1	18	17
1601-1650	126	23	32	34	33	7	10	3	21	33
1651-1700	39	-	8	7	10	2	2	3	-	11
Total XVII	165	23	40	41	43	9	12	6	21	44
Total XVIII (Hasta 1775)	25	-	-	2	2	1	3	3	-	1
TOTAL	259	37	50	60	67	17	17	10	39	62

¹⁰⁵ En la tabla, modificada por el autor, se muestran datos desde 1566 a 1775. Se ha optado por desglosar en lustros los datos concernientes al siglo XVI para dar una visión más detallada. Los datos, para el siglo XVII y XVIII también se muestran en la tabla. Fuente original, CARRASCO, Rafael. *Inquisición y represión sexual...* p. 69.

La sodomía en los Tribunales del Santo Oficio de la Corona de Aragón (1566-1775)¹⁰⁶.

Tribunal	Total	Relajados	%
Barcelona	86	2	2,3
Valencia	107	17	13,7
Zaragoza	178	34	19,1



106 Graficas realizadas por el autor. Fuente original, CARRASCO, Rafael. *Inquisición y represión sexual...* p.76.

9.3. Acusados por origen social en el Tribunal de la Inquisición de Valencia (1566-1775)¹⁰⁷.

Años	Clero		Elite de Poder		Moriscos			Extranjeros		Jóvenes
	Regular	Secular	Nobleza	Alta burguesía	Libres	Vagabundos	Esclavos	Italianos	Otros	Criados, etc.
1566-1599	9	4	x	x	11	1	2	4	3	6
1600-1629	7	2	x	x	10	10	12	9	6	13
1630-1659	4	1	x	x	-	5	2	10	1	11
1660-1689	4	-	x	x	-	2	1	3	-	3
1690-1719	5	-	x	x	-	-	-	3	-	3
1720-1775	-	-	x	x	-	2	-	-	-	2
Total	29	7	5	7	21	20	17	29	10	38
	36		12		58			39		38

¹⁰⁷ En la tabla, modificada por el autor, se muestran datos desde 1566 a 1775, si bien en el caso de la *Elite de Poder* no conocemos más que el total de procesados. Para su realización se han utilizado dos tablas diferentes, recogidas en CARRASCO, Rafael. *Inquisición y represión sexual...* pp.167-172.